

ACUERDO No. - (007) 2 ABR. 2005

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRACTICAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Acuerdo 008 del 15 de Julio emanado del Consejo Académico de definió las prácticas como una de las formas de expresión de los espacios de aprendizaje.

Que las prácticas especiales se desarrollan con asistencia de estudiantes y profesores a distintas partes o zonas del país a nombre de la Universidad de Cundinamarca, UDEC.

Que es necesario establecer normas y mecanismos de planificación, ejecución, evaluación y control que permitan el normal desarrollo de cada una de las prácticas especiales que se realicen.

Que es preciso definir la denominación y clasificación de las actividades prácticas especiales dentro del contexto de desarrollo académico institucional.

Que el Consejo Académico en sesión del 7 de abril del 2005 aprobó la reglamentación de las prácticas especiales.

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA Y JUSTIFICACION DE LAS PRÁCTICAS ESPECIALES

ARTICULO PRIMERO.- Se considera práctica especial, toda actividad académica con la participación de estudiantes, realizada fuera de las instalaciones de la universidad, programada, planificada y supervisada por el o los docente(s) con base en los lineamientos definidos en cada programa académico y acorde con los contenidos, objetivos y logros propuestos en las asignaturas y/o núcleos temáticos, buscando fomentar en el estudiante el análisis, interacción, conocimiento y comprensión de los procesos inherentes a su futuro desempeño profesional.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con su naturaleza las prácticas especiales se clasifican de la siguiente manera:

Visita: Actividad académica programada, planificada y supervisada por el o los docente(s) , con el propósito de dar a conocer y poner en contacto a los estudiantes con procesos operativos, de tipo técnico, científico, ambiental, filosófico, humanístico, artístico, cultural, administrativo, o desarrollo socio-económico, adelantados por instituciones u organizaciones, siendo la actividad fundamental la observación, el análisis, la discusión .

Práctica especial supervisada: Actividad académica programada, planificada y supervisada por el o los docente(s), que busca poner al estudiante en contacto y vivencia con aspectos teórico -prácticos, técnicos, operativos del ejercicio de la profesión y el desarrollo de proyectos de investigación.

De acuerdo con el tiempo de duración las prácticas especiales se clasifican en:

- a- Prácticas regulares o normales, cuando no implica pernoctar
- c- Prácticas extraordinarias, cuando implica pernoctar.

a

ACUERDO No. (007)

2 ABR. 2005

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRACTICAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC"

ARTICULO TERCERO.- La programación de prácticas especiales se debe basar en los siguientes criterios:

a- La necesidad de desarrollar las actividades programadas para cumplir eficientemente con los objetivos definidos en la asignatura y/o núcleos temáticos correspondientes.

b- Imposibilidad demostrada tanto de sustituirla o compensarla con otras actividades que no requieran desplazamiento del grupo, como de realizarla en menos tiempo o en un sitio más cercano.

c- Conforme a los lineamientos definidos en cada programa académico y acorde con los contenidos, objetivos y logros propuestos en las asignaturas y/o núcleos temáticos.

CAPITULO II

ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LAS PRÁCTICAS ESPECIALES

ARTICULO CUARTO.- En las asignaturas y/o núcleos temáticos que en su programación contemplen visitas y prácticas especiales supervisadas, el profesor o profesores deben presentar ante el Director de Programa la programación semestral de actividades, en los primeros ocho (8) días calendario de iniciado el semestre académico. Una vez recibidos los formatos diligenciados, el Director del Programa dispondrá de tres (3) días hábiles para estudiar y dar visto bueno a las solicitudes, que serán remitidas a la Decanatura quien se encargará de darle viabilidad de acuerdo a los criterios fijados en este acuerdo y en un plazo no mayor a tres (3) días les dará trámite ante la Vicerrectoría Académica, que en el plazo de tres (3) días hábiles reunirá al comité de practicas para que ordene o niegue la respectiva practica.

ARTÍCULO QUINTO.- Para las prácticas especiales el o los docente(s), deberán diligenciar el formato institucional diseñado para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior formato debe ser conocido por los estudiantes previos el desplazamiento con el propósito de afianzar un conocimiento previo en el estudiante, buscando mayor provecho de la actividad programada. El docente debe diseñar una guía para el estudiante el cual deberá diligenciarlo como parte complementaria haciendo sus aportes representados en resultados, análisis, conclusiones y recomendaciones que servirán como insumo para la discusión y evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez finalizada la Práctica especial, el profesor o profesores en asocio con mínimo dos estudiantes, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para rendir un informe del desarrollo de la práctica ante el Decano y/o Director del Programa en formato que para el efecto suministrará la institución.

Será causal de mala conducta el incumplimiento de los plazos aquí señalados.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité de Practicas estará conformado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Vicerrector Financiero, los Decanos de Facultad, los Directores Seccionales y la Oficina de Recursos Físicos, quienes elegirán entre sus miembros un secretario encargado de elaborar las actas y las comunicaciones aprobadas.

Las reuniones ordinarias se programarán de acuerdo a los plazos consagrados en el artículo 4º de este acuerdo y las extraordinarias por citación del Vicerrector Académico.

El comité expedirá su propio reglamento y el calendario de las prácticas.

a

ACUERDO No. (007)

26
12 ABR. 2005

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRACTICAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Con base en el calendario aprobado por el comité de prácticas, la oficina de Recursos Físicos elaborará un cronograma de servicio de transporte para todo el semestre, de la misma manera la Vicerrectoría Financiera y los Directores de Seccionales adelantarán la gestión pertinente que garantice las reservas presupuestales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Oficina de Recursos Físicos enviará copia del citado cronograma a las dependencias encargadas de su aplicación y control.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sólo por motivos de fuerza mayor comprobados, se podrá cambiar la fecha de programación de la práctica, previo visto bueno del Director de Programa y aprobación del Comité.

PARAGRAFO TERCERO.- Toda práctica que se cancele por solicitud del profesor sin causa justificada, perderá su opción de ser realizada en el semestre que está en curso y su importancia, justificación y programación futura deberán ser sometidas nuevamente a consideración del comité de prácticas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aquellas prácticas especiales que surjan debido a sucesos imprevistos, podrán ser consideradas en forma extraordinaria y se tramitarán si hay disponibilidad de transporte o presupuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las prácticas se desarrollarán preferiblemente dentro de las zonas de influencia de la Universidad de Cundinamarca, a excepción de casos especiales y de imprescindible ejecución fuera del Departamento evaluados por el comité de prácticas.

ARTICULO DECIMO.- El profesor responsable de la práctica velará por un eficiente y adecuado manejo del material o elementos utilizados durante la misma y los devolverá en las mismas condiciones en que fueron entregados, bien sea que pertenezcan a la institución, empresa o entidad colaboradora.

PARAGRAFO.- En caso de daño o pérdida de elementos, materiales o equipos de trabajo, la persona que se haya hecho cargo de ellos o aquellos a quienes se les comprobare que son responsables de su daño o pérdida, deberán reponerlos en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la práctica, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Profesor responsable de la práctica debe permanecer con los estudiantes hasta la finalización de la misma en el sitio de partida.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La asistencia de los estudiantes a las prácticas programadas, será absolutamente obligatoria y será comprobada mediante llamada a lista por el profesor responsable, durante su desarrollo.

PARAGRAFO PRIMERO.- A la práctica solamente podrán asistir los estudiantes matriculados en la asignatura y/o núcleos temáticos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Queda prohibido al profesor responsable de la práctica, transportar personal diferente al inscrito en ella, sea extraño, estudiante o trabajador de la Universidad.

ARTICULO DÈCIMO TERCERO.- Todo el personal asistente a la práctica especial, incluyendo el conductor, estará bajo la autoridad del profesor responsable de ella, y sujeto al cronograma de actividades.

ACUERDO No. (007) 12 ABR. 2009

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRACTICAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC"

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Todos los asistentes a las prácticas especiales deben observar conducta ejemplar, quedando terminantemente prohibido y constituyendo falta grave disciplinaria:

- a) Presentarse en estado de embriaguez al inicio de la práctica.
- b) Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes durante el transcurso de la práctica.
- c) Tomar sin permiso cualquier objeto, elemento material o producto de los lugares visitados durante la práctica, así como entrar sin permiso a sitios ajenos al desarrollo de ella.

PARAGRAFO.- Si el profesor se presentare en estado de embriaguez o similares, el conductor se abstendrá de salir o continuar el transporte de la práctica. En tal evento el Conductor está obligado a regresar a la sede correspondiente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El estudiante que inicie una práctica, pero que no asista normalmente al desarrollo total de la misma, se considerará que no ha asistido a ella y se hará merecedor a las sanciones previstas en el reglamento estudiantil vigente, salvo en los casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por la Dirección de Programa.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Será causal de suspensión definitiva de las prácticas especiales durante el semestre, en la asignatura y/o núcleos temáticos correspondiente, al estudiante que observe cualquier comportamiento que desmerité la buena imagen de la institución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de falta grave y a juicio del profesor, se suspenderá la realización o continuación de la práctica al estudiante, grupo de estudiantes o a la totalidad del grupo asistente.

PARAGRAFO. El encubrimiento, intervención o participación del profesor en actos reprobables será causal de sanción, conforme a lo establecido en las normas vigentes de la Institución.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Universidad prestará el servicio de transporte u otorgará el auxilio respectivo para cualquiera de las modalidades de prácticas que se realicen fuera del área urbana y cancelará los viáticos de acuerdo a las normas vigentes y reglamentación expedida por la Rectoría.

PARAGRAFO.- La Oficina de Personal proyectará la resolución de práctica al docente y la tramitará oportunamente para que la Tesorería de la Institución entregue al profesor responsable de la actividad, el cheque correspondiente a los gastos presupuestados y aprobados para la práctica, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora fijada para la salida de la misma, previa autorización del ordenador del gasto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de que faltare uno o varios alumnos antes de salir a la práctica, se dará un compás de espera de quince (15) minutos, de lo contrario el bus emprenderá la marcha; situación que será aplicada al regreso.

a



ACUERDO No. (007)

12 ABR. 2005

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRACTICAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC"

ARTICULO VIGESIMO.- El Director de Programa respectivo, junto con el profesor y a nombre de la Institución, deberá enviar una nota de agradecimiento a las empresas o entidades que hayan colaborado en el desarrollo de cualquiera de las prácticas, solicitando así mismo información de las posibles irregularidades presentadas en el desarrollo de la misma. Esta fase se deberá llevar a término durante los ocho (8) días de finalizada una práctica.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO.- Cualquier irregularidad que se presente durante la práctica la dará a conocer por escrito y al término de la misma el profesor responsable.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente el acuerdo 0003 del 11 de septiembre de 1990 del ITUC.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Fusagasugá a los, 12 ABR. 2005

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
Presidente del Consejo Académico

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Secretario del Consejo Académico

a